

Expediente: 214/18

Carátula: **AMAYA RAUL ARTURO C/ ASOCIART ART S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20282229162 - ASOCIART ART S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CUNEO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

20230192007 - AMAYA, RAUL ARTURO-ACTOR

20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO

20282229162 - PADILLA, GERARDO FELIX-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 214/18



H105016150303

**JUICIO: "AMAYA RAUL ARTURO c/ ASOCIART ART S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)" - Expte. 214/18**

San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Vienen los autos del título "AMAYA RAUL ARTURO c/ ASOCIART ART S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver impugnación de planilla presentada por la parte demandada, de cuyo estudio;

### RESULTA:

En fecha 11/03/2026, el letrado Jorge Pablo Ale, apoderado de la parte actora, presentó planilla de actualización de daño moratorio condenado por sentencia del 12/05/2025 (cuyo cálculo fue determinado en la planilla de la sentencia hasta el 08/05/2025) por la suma de **\$867.087,97** actualizado al 28/02/2026

Corrido traslado, en fecha 16/03/2026 contestó la demandada por medio de su letrado apoderado dr. Gerardo Félix Padilla e impugnó la planilla de actualización presentada por el letrado Ale.

Basó su postura alegando que, al analizar la planilla practicada por el letrado Ale, advirtió que no se arriba al mismo resultado al actualizar el daño moratorio por la suma de \$574.895,20 determinado al 06/12/24 y actualizado al 01/03/2026, cuyo resultado se obtiene la suma final de **\$865.870,52**.

Adujo que existió capitalización indebida de la deuda establecida por sentencia del 12/05/2025.

Seguidamente, se corrió traslado a la parte actora, quien contestó en rechazo fecha 19/03/2026, en cuya presentación el letrado Ale manifestó que la liquidación de planilla de intereses se efectuó sobre el capital liquido histórico y,, por tal, no existe capitalización en su planilla presentada el 11/03/2026.

Mediante providencia del 25/03/2026 se ordenó el pase de los autos a despacho para resolver.

### CONSIDERANDO:

I. En primer lugar, para dictar la resolución prevista por art. 154 del CPL, resulta necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

1) Mediante sentencia del 12/05/2025 se admitió parcialmente la planilla por daño moratorio en la suma de \$664.255,76 actualizado al 08/05/2025, cuyo importe sin intereses se determinó en la suma de \$574.895,20 al 06/12/2024.

2) Frente a esta resolución, la accionada interpuso recurso de apelación, resuelto mediante sentencia del 29/10/2025 dictada por la Excma. Cámara del Trabajo, Sala 5, la que dispuso rechazar el recurso de apelación deducido por la parte demandada.

3) Luego ante el recurso de casación interpuesto por la parte accionada, mediante sentencia emitida por el Alto Tribunal de fecha 11/02/2026 se tuvo por desistido el recurso de casación interpuesto por la parte demandada ante el incumplimiento de afianzamiento previsto en art. 131 del CPL.

4) Retornadas estas actuaciones, en fecha 11/03/2026 la parte actora presentó la planilla de actualización del capital en concepto de daño moratorio.

2. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente hasta el día de la presentación de la planilla de actualización impugnada, corresponde ahora decidir sobre el fondo de la cuestión traída a estudio.

A tales fines, se tendrá en cuenta -por un lado- que el letrado Ale por la parte actora por presentación del 11/03/2026 presentó la actualización de la condena por daño moratorio determinada por sentencia de fecha 12/05/2025 -en la suma de \$574,895,20 al 06/12/24- utilizando tasa activa promedio del Banco Nación, de acuerdo al cálculo que obtuvo del calculador de la página del Colegio de Abogados de Tucumán, desde el día siguiente de la última actualización calculado por sentencia mencionada -09/05/2025-, hasta el 28/02/2026.

En tal aspecto, surge que la accionante sólo adicionó los intereses generados en su posterioridad al dictado de la sentencia de fecha 12/05/2025, dado que su parte sólo sumó los intereses calculados en la suma de \$202.832,21 y el importe de condena calculado al 08/05/2025 por la suma de \$664.255,76 en sentencia citada, esgrimiendo que la condena al 28/02/2026 arrojó la suma actualizada de \$867.087,97.

Por su parte, la accionada manifestó que utilizó el mismo método de cálculo de tasa activa promedio del Banco Nación de idéntico calculador, sin embargo omitió adjuntar planilla de cálculo extraída de la página del Colegio de Abogados de Tucumán a los fines de conocer efectivamente el método de cálculo utilizado por el cual su parte estimó un calculo inferior (\$865,870,52) al propuesto por la parte actora.

Por tal motivo, del cálculo efectuado por la actora no se observa la capitalización denunciada por la parte demandada, dado que su parte sólo sumó los intereses generados en posterioridad al dictado de la sentencia del 12/05/2025, calculando dichos intereses sobre el importe condenado y determinado al 06/12/24 -\$574,895,20-.

Atento a lo analizado, corresponde rechazar dicho apartado formulado por la accionada y aprobar la planilla presentada por la parte actora.

Sin perjuicio de lo resuelto, cabe observar la insignificante diferencia que las partes objetaron, en virtud de que la suma discutida por la demandada equivale al monto final de \$1,217,45, el que dividido sobre el monto total no discutido por las partes en la suma de \$865.870,52 corresponde al 0,1404% del monto total que propuso la parte actora (\$867.087,97).

Además, respecto al calculador empleado por las partes, considero que podrían existir mínimas diferencias de cálculo obtenido respecto del método de actualización que se practicó en sentencia del 12/05/2025, en virtud de que en dicho pronunciamiento se utilizó la tasa activa para operaciones de descuento de documentos a plazo 30 días en el Banco de la Nación Argentina, cuyo calculador utilizado en aquella oportunidad corresponde al ofrecido en su sitio oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>), ya que aquel calculador se ajusta a los términos en que se condenó el pago de intereses.

Por ello, podrían existir diferencias mínimas respecto del cálculo que ofrece la página del Colegio de Abogados, no siendo el presente caso la aplicación de tasa activa promedio del Banco Nación, por lo que, en lo sucesivo deberán las partes tener presente a efectos de no reiterarse la misma situación.

Por lo considerado, corresponde tener por actualizada la condena por daño moratorio en favor del actor Raúl Arturo Amaya, en la suma de pesos ochocientos sesenta y siete mil ochenta y siete con noventa y siete centavos (\$867.087,97) en concepto de capital e intereses calculados al 28/02/2026 conforme la planilla confeccionada por la parte actora en presentación del 11/03/2026. Así lo declaro.

**COSTAS:** Atento a las cuestiones consideradas, las costas se imponen a la parte demandada vencida, conforme el principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCC, de aplicación supletoria al fuero (según art. 49 CPL).

**HONORARIOS:** corresponde diferir dicha cuestión para su oportunidad (cfr. art. 20 de Ley N° 5480).

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA**, formulada por la parte demandada, contra la planilla de actualización de daño moratorio presentada por la parte actora, en mérito a lo expuesto.

**II. TENER POR ACTUALIZADA** la condena por daño moratorio en favor del actor, sr. Raúl Arturo Amaya, en la suma de **pesos ochocientos sesenta y siete mil ochenta y siete con noventa y siete centavos (\$867.087,97)** en concepto de capital por daño moratorio e intereses calculados al 28/02/2026, conforme la planilla confeccionada por la parte actora.

**III. COSTAS:** como se consideran.

**IV. RESERVAR** pronunciamiento sobre HONORARIOS para su oportunidad.

**PROTOCOLIZAR.** - 214/18 DLGN

Actuación firmada en fecha 16/04/2026

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/01204c80-3811-11f1-a9f9-cda89022856e>